JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A despacho de la señora Juez, informándole que el Gestor Judicial del extremo activo, mediante escrito que antecede, solicita se decrete medida cautelar, consistente en el **embargo de productos bancarios.**

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), junio 14 de 2023

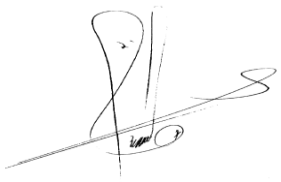

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0976.-
"EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA" –C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2018-00092-00
DEMANDANTE: LIDA AMPARO ARBELÁEZ GUZMÁN
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ORTIZ LÓPEZ
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El Personero Judicial de la demandante **LIDA AMPARO ARBELÁEZ GUZMÁN,** en este juicio **"EJECUTIVO"**, depreca que se decrete el **embargo y retención de los depósitos de dinero que el demandado JORGE ENRIQUE ORTIZ LÓPEZ posea en Cuentas de Ahorro, Corriente, Cdts, o cualquier otro título bancario o financiero** en las casas

crediticias **"BANCO AGRARIO S.A."** y **"BANCO DELAMUJER S.A.",** Sucursal Cartago (Valle).

La solicitud que se revisa es procedente de conformidad con lo reglado en el artículo 593, numeral 10 del Estatuto General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido implorada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las casas crediticias referidas, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que al tenor del articulado reseñado, el monto límite del embargo se establecerá en la suma de **$13'726.122,oo.-**

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

DECRETAR el **embargo y secuestro de los dineros confiados en Cuentas Corrientes, de Ahorros, Cdts** y/o **cualquier otro título bancario o financiero** que posea el demandado **JORGE ENRIQUE ORTIZ LÓPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15'913.281, en las entidades bancarias descritas en el cuerpo de esta providencia. Para tal efecto, expídase el oficio de rigor, con el fin, que en el caso de poseer dineros el citado encartado en los productos bancarios antes referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la **Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320180009200**; debiendo las casas crediticias antes reseñados, tener en cuenta el monto **LIMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Adjetivo, se establece en la suma de **$13'726.122,oo.-** Adviértaseles, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2°, del canon 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL